

Constancia secretarial: 24 de julio de 2023, le informo al señor Juez que dentro del proceso radicado 2023-069, dentro del término del traslado de excepciones la parte demandante recorrió las excepciones de mérito, pasa a Despacho para fijar fecha de audiencia. A proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
Secretaria

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso:	Incumplimiento de contrato
Radicado:	17-174-40-89-004-2023-00069
Demandante:	ANGELICA MARIA CASTAÑO MONTOYA
Demandado:	LA AURORA FUNERALES Y CAPILLA CHINCHINÁ
Interlocutorio:	467

Mediante el cual se cita a las partes a las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373; y se decretan las pruebas.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:

Se convoca a las partes procesales para audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y en la medida de lo posible sentencia- **para el día 23 de agosto de 2023 iniciando a las nueve de la mañana (9:00 a.m)**

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 - numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales -:**

1. Contrato de prestación de servicios funerarios No. 133433, celebrado con la Aurora funerales y Capillas Chinchiná S.A.S.
2. Copia del registro civil de defunción No. 062187760 de Rubén Darío Alfonso Castaño.
3. Factura de prestación de servicios funerarios otorgado por funeraria la Piedad Capillas S.A.S.
4. Reclamación directa formulada a la Aurora Funerales y Capillas Chinchiná S.A.S.
5. Testigo de envío de correo electrónico que contenía la reclamación realizada a la Aurora Funerales y Capillas Chinchina S.A.S.

De otro lado, no se decretarán “*las grabaciones de las llamadas entre el personal de la Aurora Funerales y Capillas Chinchiná S.A.S. y mi cliente*”, al no estarse enmarcada entre las prerrogativas de grabación a un tercero por parte de la víctima, y tampoco fue la demandante quien llamó¹.

¹ Corte Suprema de Justicia, M.P. Hilda González Neira, STC4577-2021, fecha. 29 de abril de 2021.

✓ **Prueba Testimonial:** Se decreta el testimonio de:

- GERMÁN CASTAÑO MONTOYA.

Se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirá la declaración del testigo que se presente a la audiencia.

➤ A solicitud de la parte demandada se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales** así:

1. Llamada identificada out-311743501-222-20230516-173850-1684276730.62099.wav
2. Política de tratamiento de datos personales de la Aurora Funerales y Capillas Chinchina. S.A.S.
3. Pantallazo orden de servicio numero 12394 del Sistema BOW de la Aurora Funerales y Capillas Chinchiná s.a.s
4. Extracción de chat exportado del aplicativo whatsapp del teléfono de la Aurora Funerales y Capillas.
5. Extracción de audio identificado audio 2023-05-11 at 11-14-32 am de chat exportado del aplicativo whatsapp del teléfono de la Aurora Funerales y Capillas.
6. Pantallazo del aplicativo BOW sobre llamada de solicitud de contrato de previsión exequial.

✓ **Prueba Testimonial** Se decreta los testimonios de:

- Jesús Alejandro Vanegas, José Iván Álzate Aguirre, Jorge Iván Gutiérrez Ladino, Marco Alejandro Castillo Poveda.

Se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia, igualmente con la advertencia del inciso segundo del artículo 392 del C.G.P.

De otro lado, de acuerdo a lo preceptuado en el No. 7º del artículo 372 del C.G.P. se harán **Los interrogatorio de parte** tanto de la demandante como de la representante legal de la entidad demandada (Claudia Patricia Ospina Isaza) o quien haga sus veces.

De oficio se decretarán las siguientes pruebas:

- Se oficia al Instituto de medicina legal de cerrito valle del Cauca, Tulua y Seccional del Valle para que allegue al despacho informe de necropsia y certificado de defunción del señor RUBEN DARIO ALFONSO CASTAÑO, quien en vida se identificaba con c.c. 1.113.638.171 de Palmira, Valle, que deberá allegar dentro de los 10 días siguientes.
- Oficiar a: Aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa, AXA Colpatria seguros s.a., seguros mundial, la equidad seguros generales organismos cooperativo, la previsora s.a. compañía de seguros, Liberty seguros s.a., Mapfre seguros generales de Colombia s.a., seguros generales suramericana s.a., alianz Colombia, BBVA seguros Colombia s.a., global seguros la previsora s.a., compañía de seguros Liberty seguros s.a., metlife Colombia seguros de vida s.a., sbs seguros Colombia s.a. seguros alfa, seguros mundial, segurexpo de Colombia s.a., solución Colombia seguros de crédito s.a., pan american life de Colombia compañía de seguros s.a., positiva compañía de seguros s.a. y zurich Colombia seguros s.a. para que alleguen al despacho información sobre reclamaciones reconocimientos, negaciones o trámites relacionados con indemnizaciones y auxilios funerarios al SOAT o seguro / póliza debido al fallecimiento del señor RUBEN DARIO ALFONSO CASTAÑO quien en vida se identificaba con c.c. 1.113.638.171 de Palmira, Valle, que deberán allegar dentro de los 10 días siguientes.
- Frente a las solicitudes de la parte demandada de que se oficie a la Fiscalía General de la Nación seccional Valle y Transito del cerrito Valle, para que aporten información y documentación del accidente de tránsito en relación al señor Rubén Darío Alfonso Castaño, por el momento no se decretarán debido a su falta de pertinencia para el caso de marras.
- Se ORDENA a la Aurora funerales y capillas Chinchiná s.as. para que aporten todas las grabaciones de las llamadas entre la señora ANGELICA MARIA CASTAÑO MONTTOYA y el señor GERMAN ANCIZAR MONSALVE MONTTOYA, las cuales deberán allegar dentro de los 10 días siguientes.

Finalmente se advierte que la audiencia se hará de manera virtual² no obstante, en caso de que los sujetos procesales no cuenten con acceso a internet o tengan mala señal, desde ya se les pone de presente que en ese evento deberán acudir a la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Chinchiná, igualmente si el titular del Juzgado lo ve necesario en el trámite de la audiencia; Por la secretaría del despacho se les compartirá el respectivo link de la plataforma lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P/MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² Art. 107 C.G.P.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5714ac4902a000ecd20db451b3c8b483a0c498e6dc42c03d24afa6703bc9e6d1**

Documento generado en 24/07/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>